

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

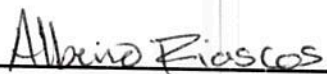
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 01529, de fecha 12/05/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700330744, usuarios Julio Madrid y Andrés Monsalve, y se desfija el día 24 del mes de mayo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings. The data shows a clear trend in the relationship between the variables being studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It highlights the potential applications of the research and the need for further investigation in this area.

5. The fifth part of the document concludes the study. It summarizes the key findings and provides a final statement on the overall significance of the research.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study, including books, articles, and online resources.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices. These appendices provide additional information and data that are not included in the main body of the document.

8. The eighth part of the document includes a list of figures and tables. These figures and tables are used to present the data and results of the study in a clear and concise manner.

9. The ninth part of the document contains a list of footnotes and a glossary. The footnotes provide additional information and references, while the glossary defines the key terms used in the document.

AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 20 de junio de 2018, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0676-2021, en la que se denunció afectaciones ambientales por malos olores a gallinaza en la vereda Effe Gómez del municipio de San Roque.

Que mediante Auto con Radicado No. 135-0170-2018 del 1 de agosto del 2018, se Requiere a los señores Julio Madrid y Andrés Monsalve para que coloquen plásticos o lonas alrededor del establecimiento donde almacenas los abonos e insumos agropecuarios para evitar proliferación de olores en las viviendas del sector.

Que en visita de control y seguimiento el día 28 de abril del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 02570- del 5 de mayo del 2021 donde se concluyó lo siguiente:

"En la visita realizada el 28 de abril del 2021 se evidencio que los señores: Julio Madrid y Andrés Monsalve, dieron cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare mediante Auto administrativo con Radicado No. 135- 0170-2018 del 1 de agosto del 2018, donde se observa la suspensión un lugar acto para almacenamiento de abonos que no genera olores que afecte el medio ambiente.

No se evidencia afectaciones a los recursos naturales"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 02570- del 5 de mayo del 2021, se archiva el expediente número 056700330744, dado a que los señores: Julio Madrid y Andrés Monsalve, dieron cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare mediante Auto administrativo con Radicado No. 135- 0170-2018 del 1 de agosto del 2018, donde se observa la suspensión un lugar acto para almacenamiento de abonos que no genera olores que afecte el medio ambiente.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 02570- del 5 de mayo del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente número 056700330744, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores Julio Madrid y Andrés Monsalve.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700330744
Fecha: 7/5/2021
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Albeiro Riascos